

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " " "
Extranjero..... 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Convocatoria—Sanidad

Hallándose vacante la Subdelegación de Medicina del partido judicial de Belmonte, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado anunciar la provisión de dicha vacante con objeto de que en el plazo de treinta días puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno civil, durante las horas hábiles de oficina, los que aspiren al mencionado cargo, acompañándose á la solicitud el Título y demás documentos que estimen pertinentes

de los servicios prestados en su profesión.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,

Antonio Muñoz.

R. al núm. 3.808

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Llegada la época en que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, la Administración de Contribuciones en la capital y Alcaldes en las demás localidades, deben proceder necesariamente á preparar los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1916, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla sexta del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la gremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en la tarifa primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados con

la letra A, los cuales constituyen el Colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 74 del Reglamento, y al efecto, los industriales que pertenezcan á las clases que se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir á la Administración en los días y horas que seguidamente se señalarán, para proceder á la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue á once, en la inteligencia de que la falta de asistencia á dicho acto será considerada como renuncia, conforme á lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración el nombramiento de cargos por medio de oficio, siempre que los individuos que lo forman no concurren á las horas mandadas, sin que los elegidos puedan renunciar á aquéllas, á no mediar causas justificadas en el art. 89.

Esta Administración de Contribuciones tiene grandísimo interés en que el servicio á que se alude se acomode estrictamente á la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya citado Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distri-

bución de las cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de los agremiados suscritas por los Síndicos y clasificadores, expresando en ellas, por orden correlativo de categoría, la cuota que á cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya á cada individuo del cuádruplo de la tarifa, sin bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio á la Administración en la capital y á los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes:

Acta de las bases á que fuese ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndicos y clasificadores, la relación autorizada de las cuotas impuestas á cada agremiado; un ejemplar de cada periódico en que se inserte la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios; una papeleta de citación personal; todas las actas de las sesiones celebradas ó en su defecto la de que acredite que no hubo reclamación.

Respecto á los pueblos en que no hubiese periódicos, deberá unirse á cada expediente del certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los síndicos ó clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la Autoridad encargada de la formación de las matrículas, que dejen de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo les impone, quedan sujetos á la multa que fija el art. 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes, se expresan á continuación cuáles son los casos en que con arreglo al art. 74 no son agremiales las industrias, profesiones, etcétera y son á saber:

1.º Los llamados á tributar por la Tarifa quinta ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias

de las Tarifas segunda y tercera comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, que es la señal de la condición de Agremiados.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las Tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las Tarifas 2.ª y 3.ª señaladas con la letra A cuando no pasan de diez su número en la población; éstos no obstante, pueden constituirse en gremios, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremios, renuncien á él por mayoría, lo menos en dos terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

6.º Los industriales que dentro del término municipal tributan por distintas bases de población, aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

SEÑALAMIENTOS

Día 12 de Octubre

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etcétera, Tarifa primera, clase cuarta bis, número 1, á las diez de la mañana.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país, Tarifa primera, clase sexta, número 6, á las diez y media de la mañana.

Vendedores de paquetería y mercería al por menor, Tarifa primera, clase octava, número siete, á las once de la mañana.

Tiendas de géneros ultramarinos, Tarifa primera, clase octava, número diez, á las once y media de la mañana.

Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieren en vivo las reses para matarlas y expendier las carnes por su cuenta; Tarifa primera, clase 9.ª, núm. 11, á las doce de la mañana.

Tiendas para la venta de comestibles; Tarifa primera, clase novena, número 15, á las doce y media de la mañana.

Cafés, en los que el precio de la

taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta, con venta de vinos, aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento y de bebidas gaseosas, sin que en ellos puedan venderse ni servirse parteles, platos sueltos de carne, pescado ni comida de ninguna clase; Tarifa primera, clase novena, número 16, á las cuatro de la tarde.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país; tarifa primera, clase novena bis, número 1, á las cuatro y media de la tarde.

Vendedores de calzado que se limiten á comprarlo hecho para la venta; Tarifa primera, clase décima, número 2, á las cinco de la tarde.

Tiendas de abacería; Tarifa primera, clase undécima, número 6, á las cinco y media de la tarde.

Bodegones y figones; tarifa primera, clase duodécima, número 1, á las seis de la tarde.

Carbonerías ó tiendas donde se vende únicamente carbón al por menor de todas clases; Tarifa primera, clase duodécima, número 3, á las seis y media de la tarde.

Día 13 de Octubre

Casas de huéspedes que paguen desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual; Tarifa primera, clase duodécima, número 4, á las diez de la mañana.

Tablajeros; Trifa primera, clase duodécima, número 5, á las diez y media de la mañana.

Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre ó jabón; Tarifa primera, clase duodécima, número 9, á las once de la mañana.

Farmacéuticos; Tarifa cuarta, Orden civil, número 7, á las once y media de la mañana.

Abogados; Tarifa cuarta, Orden judicial, número 1, á las doce de la mañana.

Procuradores; Tarifa cuarta, Orden judicial, número 6, á las doce y media de la mañana.

Confiteros y pasteleros; Tarifa cuarta, clase tercera, número 6, á las cuatro de la tarde.

Barberos, que únicamente afeiten y corten el pelo; Tarifa cuarta, clase séptima, número 47, á las cuatro y media de la tarde.

Día 14 de Octubre

Desde las nueve y media de la mañana hasta las doce y media podrán formular reclamaciones verbales, ante esta Administración, todos los que se consideren con derecho á constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 15 de Octubre

Organización y señalamiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo, á dicho efecto, concurrir á la Administración de Contribuciones todos los interesados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1915.
—El Administrador, Angel Armada.

R al núm. 3 800

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de El Franco

—:—

D. José Perez Orra, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de El Franco.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy por la Corporación municipal, se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Se dió cuenta de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 218, correspondiente al día veintitres del actual relativa á elecciones municipales, y en cumplimiento de lo que en la misma se ordena, la Corporación municipal acuerda por unanimidad designar á los Concejales que por ministerio de la Ley les corresponde cesar, los cuales son: D. José Rodríguez Fernandez, D. Enrique Lopez García, D. Ignacio [San Miguel, D. Primo Méndez Fernandez, don Francisco Campoamor Nuñez, don Francisco Rón Magdalena y D. Maximino Santamarina, cuyas vacantes se declaran para ser provistas en las próximas elecciones municipales.

De conformidad con el acuerdo adoptado por este Municipio, fecha veintitres de Mayo último, relativo

á la nueva división del término municipal en distritos electorales, corresponden elegir por el distrito segundo cinco Concejales y dos por el primero.»

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia con el fin de que se inserte en el periódico oficial de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde D. José M.^a Gudín Fernandez, en La Caridad, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince.—José P. Orra.—Visto bueno.—Gudín.

R. al núm. 3.809

Alcaldía de Laviana

—:—

D. Fabriciano Gonzalez y García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Laviana.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del 28 del actual, acordó declarar las siguientes vacantes de Concejales, que han de ser cubiertas en la próxima renovación del Municipio, dando así cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913.

Vacantes ordinarias:

Distrito 1.^o—Pola, dos vacantes.

Distrito 2.^o—Villoria-Tolivia, dos idem.

Distrito 3.^o—Lorío-Condado, cuatro idem.

Total, ocho vacantes.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, expido la presente en Laviana, á 29 de Septiembre de 1915.—Fabriciano Gonzalez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 3.810

Alcaldía de Grado

—:—

La Corporación municipal acordó sacar á pública subasta la ejecución de las obras necesarias para llevar á efecto el proyecto de conducción de aguas potables á esta villa, procedentes de los manantiales de la

Figal, parroquia de Castañedo, en este concejo, con arreglo á las siguientes

Condiciones:

Las facultativas que constan en el proyecto y las económico-administrativas son las que se insertan á continuación.

1.^a La subasta se verificará por pliegos cerrados á las once del día quince de Noviembre próximo, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente ó del Concejale en quien delegue, con asistencia de otro Concejale designado por la Corporación, y concurriendo al acto el Notario público de la localidad que se halle de turno.

2.^a La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de cincuenta y nuevemil ochocientos ochenta y una pesetas treinta céntimos, no pudiendo exceder las proposiciones de este tipo, si no mejorarlo en baja.

3.^a Los planos, memorias y demás antecedentes se hallan de manifiesto en Secretaría los días laborables de nueve y media á doce y de quince á dieciocho.

4.^a Se dará principio al acto el día y hora señalados, leyéndose el anuncio y observándose las demás solemnidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.^a Quienes deseen tomar parte en la subasta podrán presentar los pliegos de proposición desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas señaladas en la condición segunda.

6.^a A todo pliego de proposición se precisa acompañar por separado, además de la cédula personal del licitador, el resguardo que acredite haber constituido en la caja de fondos municipales, en concepto de depósito provisional para poder optar á la subasta la cantidad de dosmil novecientos noventa y cuatro pesetas siete céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo del remate.

7.^a Los repetidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo

sobre cerrado á satisfacción del presentador, quien podrá adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho.

8.^a Cumplidos los trámites prevenidos en la condición tercera, la Presidencia procederá á la apertura de pliegos por orden de presentación leyéndose las proposiciones en alta voz y desechándose las que no se ajusten al modelo que se inserta al final.

9.^a Después de la lectura de las proposiciones, que deberán ser extendidas en papel del Estado de clase undécima, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas las suyas respectivas, junto con los resguardos de depósito provisional, con cuyo recibo se entiende renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las admitidas, la adjudicación provisional se hará á favor de aquella que tenga el número de orden de presentación más bajo.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida esta transferencia en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción.

12. El que concurra á la subasta en representación de otro ó de cualquiera Sociedad, incluirá dentro del pliego el poder bastantado por el Letrado en ejercicio en este partido judicial, pues á todos se designa sin excepción alguna.

13. El hecho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado definitivamente el remate.

14. El rematante, para todos los incidentes á que pueda dar lugar la contrata, renuncia al fuero del Juez de su domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de este Ayuntamiento.

15. La Corporación municipal puede rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á

cualquiera de las condiciones facultativas ó económico-administrativas que contiene este pliego.

16. El rematante queda obligado á completar el importe de la fianza definitiva, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella, y si no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que para ello sea requerido, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

17. Se consigna que transcurrió el plazo de diez días señalado por el artículo 29 de la Instrucción, sin haberse producido reclamaciones.

18. El adjudicatario del remate está obligado á otorgar la escritura pública del contrato el día que se le designe, dentro de los diez siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva, previa la exhibición del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la sucursal provincial de la Caja de Depósitos, la fianza definitiva que consistirá en el 15 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sean 8.982,20 pesetas.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

20. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, copia y demás que origine la subasta, anuncios en diarios oficiales, quedando también obligado á satisfacer á la Hacienda los Derechos Reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, y si no verificase oportunamente estos pagos, no se le abonará cantidad alguna por cuenta del remate.

21. En cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista queda obligado á realizar un contrato con los obreros, estipulando su duración, requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

22. Si antes de empezar las obras ó durante su construcción el Ayuntamiento resolviera introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento, disminución ó aun suspensión de algunas de las cantidades de obra marcadas en el proyecto, ó sustitución por otras que las condiciones del terreno aconsejen, serán obligación para el contratista estas modificaciones, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase á pretexto de beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida ó perjuicios que le origine el aumento, suspensión ó cambio de obra.

23. El contratista deberá sujetarse en el orden de la ejecución de las obras á las instrucciones que le comunique el Director facultativo, con objeto de que marchen con la debida celeridad, y no ejecutará en los terrenos ensanches de los desmontes, ni obras de ninguna clase, sin autorización escrita de dicho Director.

24. No podrá el contratista, por sí, bajo ningún pretexto, hacer obra alguna, sino con estricta sujeción al proyecto, por lo que no le serán de abono las obras que ejecute, contraviniendo este artículo, á no ser que justifique, presentando la orden por escrito, que el Director facultativo le ha prevenido llevarlas á cabo, en cuyo caso se le abonarán con arreglo á los precios del contrato.

25. La contrata de las obras se hace por unidades y con arreglo al cuadro de precios fijado, afectando al de cada una el tanto por ciento de la baja general obtenida en la subasta por virtud de la proposición del contratista aceptada, con relación al tipo que sirvió de base al remate, y el abono se hará por lo que resulte de la medición, sea mayor ó menor que lo calculado en el presupuesto, advirtiéndose que no se abonarán al contratista la obras que ejecute fuera del proyecto, ni el aumento de espesor ó altura que les dé, si no presenta la orden escrita del Director facultativo que haya procedido á estas ú otras alteraciones.

26. No podrán alterarse, por ningún concepto, los precios de la contrata, ni el contratista podrá reclamar al Ayuntamiento indemniza-

ción alguna por el mayor coste que puedan tener; pero si el Director facultativo creyese conveniente introducir alguna nueva clase de obra, se fijará el precio contradictoriamente. Si no hubiese avenencia, el Ayuntamiento podrá ejecutarla directamente por el medio que juzgue más conveniente.

27. Cada dos meses se hará por el Director facultativo una certificación parcial y provisional de obra ejecutada, en vista de la medición y valoración que debe realizarse con la conformidad del contratista, y una vez aprobada por el Ayuntamiento, si diese su aprobación, será de abono su importe á aquél.

28. El contratista dará principio á las obras un mes después de firmada la escritura de contrata con el Ayuntamiento.

El plazo para la ejecución de las obras será de catorce meses á partir de la fecha de la escritura.

29. Por cada día que exceda del plazo fijado en la condición precedente, sin haber terminado las obras proyectadas que son objeto de este contrato, con las variaciones que en el curso de las mismas se introduzcan, deberá el contratista abonar al Ayuntamiento en concepto de multa ó indemnización, cien pesetas, que se le descontarán de la fianza hasta donde alcance, y de las liquidaciones parciales en general que se le hayan acreditado ó acreditaren; entendiéndose que si por conveniencia de la Corporación y por orden escrita del Director facultativo las variaciones ó aumentos de obra exigiesen mayor tiempo del fijado para terminarlas todas, á juicio del mismo Director, y si con él no se conformase el contratista, á dictamen de un Ingeniero designado á instancia del Ayuntamiento por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, solo se considerará prorrogado el plazo y por lo tanto exento de responsabilidad el rematante por el tiempo que señale el informe facultativo antedicho como necesario para la ejecución de los aumentos ó variaciones.

30. Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en

estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Director de las obras.

31. El contratista está obligado á cumplir las órdenes del Director facultativo en la ejecución de las obras, no siéndole de abono las que ya por la clase de materiales y mezclas empleadas, ya por defectos de construcción no deban aceptarse á juicio de este perito, el cual podrá disponer su demolición y que se realicen de nuevo por el mismo contratista ó por administración, y á su costa si á ello se negase ó dejara de efectuarlo en el plazo que aquél le señale.

32. El contratista desarrollará los trabajos con la actividad necesaria para terminarlos dentro del plazo estipulado, y al efecto se proveerá del material necesario. Si el Director observase lentitud en la marcha de las obras, le comunicará por escrito el número de operarios y de efectos que ha de prestar, concediéndole para ello un plazo de ocho días, transcurridos los cuales podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, procediendo inmediatamente á la liquidación de las obras que se hará en el término de quince días.

Una vez tomados los datos para la liquidación, desalojará el contratista las obras y perderá en beneficio del Ayuntamiento el total de la fianza acumulada hasta la fecha.

33. Treinta días por lo menos antes de hallarse concluidas las obras avisará por escrito el contratista al Ayuntamiento de la proximidad de la terminación, y una vez terminadas serán reconocidas por el Director facultativo y por una Comisión de Concejales, si la Corporación la designase, y si se encontrasen ajustadas á las condiciones del contrato serán provisionalmente recibidas, consignándolo así en acta y comenzando entonces á correr el plazo de garantía.

34. En la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional y se verificará, pasados los seis meses de realizada ésta, asegurando el Ayuntamiento, á cuya aprobación debe someterse, de que las obras llenan

cumplidamente su objeto y se hallan en perfectas condiciones.

35. La valoración y liquidación general y definitiva que deberá realizarse dentro de los seis meses posteriores á la recepción provisional, se someterá al contratista para que le preste su conformidad ó haga las observaciones que estime convenientes dentro del plazo de treinta días, y si dejase transcurrir este período desde que se le ponga de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y nada manifestase, se entenderá que la acepta íntegramente, renunciando á todo derecho para impugnarla.

Esta valoración y liquidación, una vez aceptada por el contratista ó impugnada por él, será sometida á la aprobación del Ayuntamiento. En el caso de divergencia entre el juicio que formule la Corporación y el del contratista respecto de aquélla, ambos se someterán al juicio pericial del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del Ingeniero de caminos á quien este designe.

36. Definitivamente fijada la liquidación final será abonado al contratista el saldo que á su favor resulte, descartados, á más de los pagos de las relaciones bimensuales de obra, las multas ó indemnizaciones, y se le devolverá la fianza si ninguna responsabilidad tuviese para con la Corporación ó para con tercero, por razón de esta contrata, ó el resto, una vez satisfechas con cargo á la misma.

37. Son aplicables á este contrato en cuanto en el mismo no se halle previsto, las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905 y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

38. Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de conducción y abastecimiento de aguas á la villa de Grado.»

D. N. N..., vecino de..., habitante

en la calle de..., núm... piso..., con su cédula personal, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planos que han de regir en las obras necesarias para la conducción y abastecimiento de aguas á esta villa, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (póngase en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Grado, 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, A. Rodriguez.

R. al núm. 3.805

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernández Trapa y Noval, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia

«En la villa de Avilés, á veintitres de Septiembre de mil novecientos quince, el Sr. D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente seguido en estos autos entre partes, de la una, como demandante, D. Romero Alvarez Suarez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Villalegre, parroquia de Molleda, concejo de Corvera, representado por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja y dirigido por el Abogado D. Casimiro Solis Rogriguez, y de la otra, como demandados D. Ramón Alvarez Busto, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de dichos parroquia y concejo; D. Ramón Alvarez Suarez, ausente en ignorado paradero, y Don Fructuoso, don Manuel, Don Jenaro, Don Emilio y D. José Alvarez Suarez, labradores y vecinos de la expresada parroquia de Molleda, excepto el

último que lo es de Arlós, concejo de Llanera, partido de Oviedo, el primero representado por el Procurador Don Emilio Valiés Gutierrez y defendido por el Abogado Don David Arias García, y el segundo representado por el Ministerio fiscal y los demás declarados en rebeldía, sobre que se declare que el demandado D. Fructuoso carece de acción y derecho para ser parte legítima en el juicio de testamentaría de su madre D.^a Ramona Suarez García, á que se contraen estos autos, y nulidad de actuaciones practicadas en los mismos.

Fallo: Que declarando, como declaro, no haber lugar á dicha demanda incidental promovida por D. Romero Alvarez Suarez, debo absolver y absuelvo de la misma á los demandados D. Ramón Alvarez Busto y D. Ramón, D. Fructuoso, D. Manuel, D. Jenaro, D. Emilio y D. José Alvarez Suarez, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de varios de los demandados, se notificará en la forma prevenida por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Prada y Vaquero.»

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original, á que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Avilés á veintisiete de Septiembre de mil novecientos quince.—Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 2.789

Juzgado de Taramundi

—:—

D. José María Lombardero, Secretario del Juzgado municipal de Taramundi.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

Señores D. Ramón Cotarelo, don José Regodeseves y D. José Martínez.—En la villa de Taramundi á dos de Agosto de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de este término, formado por los referidos señores, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido de oficio, de una parte el Ministerio fiscal y querellante Alejandro Lopez Gutierrez, soltero, de veinte años, labrador, vecino de Lóntima, en este término, y por su menor edad, solo á los efectos de la indemnización civil el padre del mismo D. Javier Lopez Quintana, su convividor, y de otra el querellado Antonio Yanes Fernandez, viudo, labrador, mayor de edad, que lo es del propio Lóntima, por maltrato de obra, de que se siguió contusión.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos en esie juicio al querellado Antonio Yanes Fernandez, en la pena de veinte días de arresto mayor, en vez de la de un mes y un día que por error de imprenta, estableciendo arresto mayor el Código reformado obrante en esta Secretaría, se le había impuesto por la sentencia anulada, que sufrirá en la carcel de esta villa, y á que indemnie al perjudicado dieciocho pesetas por el tiempo que éste dejó de dedicarse á sus trabajos habituales, y en las costas del juicio, excepción de las del Tribunal.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cotarelo.—José Martínez.—José Regodeseves.—Está publicada y autorizada en el día de su fecha

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al querellado Antonio Yanes Fernandez, por no haberlo sido en persona por su ausencia, de orden del Sr. Juez y con su visto bueno, libro la presente en Taramundi y

Agosto veintiocho de mil novecientos quince.—José María Lombardero.—V.º B.º—Cotarelo.

R. al núm. 3.792

Juzgado de Castropol

Cédula

En los autos de testamentaría de D. Benito Rodríguez Arango y su esposa D.ª Carmen Guerri, promovidos por su hija D.ª Carmen Rodríguez Guerri, se dictó en el día de hoy la providencia que dice:

«Por presentado con las operaciones divisorias que menciona, las que se pongan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados personados en autos, y á medio de cédulas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijen en estrados, á los ausentes en ignorado paradero.

Notifíquese también al representante del Ministerio Fiscal.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los interesados ausentes en ignorado paradero D.ª Pilar, D.ª Sara, D. Enrique, D. José, D.ª Maria y D. Felipe Rodríguez, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y haciendo presente que los ausentes fueron vecinos de Vega de los Molinos, en este concejo, firmo la presente en Castropol á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.791

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publica-

ción del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

LLANO CERRA, Valentin, hijo de Bernardo y Angela, natural de Collera, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Adolfo Bernardo Soriano, residente en Oviedo.

3.748

NOVAL ROCES, Manuel, hijo de Manuel y de Generosa, natural de Valdesoto, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Adolfo Bernardo Soriano, residente en Oviedo.

3.748

MARTINEZ BIENS, Braulio, natural de Riedes (Infiesto), provincia de Oviedo, soltero, chocolatero, de 23 años de edad, estatura 1,620 metros, recluta del cupo de instrucción destinado á la séptima compañía de Sanidad militar, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región; D. Victor Tenadillos Prieto, residente en Valladolid.

3.784

SUAREZ PALACIOS, Rafael, natural de Cuyences, ayuntamiento

de idem, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión sastre. de 23 años de edad, estatura 1,606 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración: comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor permanente de causas de la séptima región, D. Victor Terradillos Prieto, residente en la plaza de Valladolid.

3.786

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PRENDES FERNANDEZ, Alvaro, (a) Fiero, hijo de Alvaro y María, de 27 años de edad, casado con Carmen Menendez, natural de Candás y vecino de Rebollada, término de Carreño, partido de Gijón, minero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Gijón con e fin de constituirse en prisión.

3.796

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

PROAZA

En poder del vecino de Sograndio, en este concejo, Avelino Gar-

de Tuñón, se halla depositada una vaca que se encontró causando daños en propiedad particular. Sus señas son: color rojo subido, como de dos años de edad, asta bien puesta, ojeras oscuras, mamas blancas.

Está cambiando de dentadura y tiene dos manchas blancas, una el ombligo y otra más pequeña en la punta del pecho.

Si transcurridos quince días sin que se presente á recogerla el que justifique ser su dueño, se enajenará en subasta pública.

Proaza, 20 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, José Antonio Alvarez.

R. al núm. 3.839

LLANES

Del pueblo de Posada ha desaparecido una vaca propiedad de Valentin Diego Valle, vecino de Ribadesella, el día 24 del actual, siendo sus señas las siguientes:

Estatuta siete cuartas, color pardo claro, cuernos gachos, preñada de siete meses, tiene un lobanillo en la costilla derecha.

Lo que se hace público para que el que tenga conocimiento de ella, lo manifieste á esta Alcaldía.

Llanes, 28 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Saro.

VILLAVICIOSA

En poder de D. Alfredo Poladura Suarez, vecino de la parroquia de Rozadas, en este concejo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido que se encontró extrañada en la indicada parroquia con las señas siguientes:

Alzada de siete cuartas poco más

ó menos, calzada de las patas y mano izquierda, tiene una estrella en la frente bastante regular, y bajo el anca derecha las iniciales C. E. y de color negro,

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que el dueño pueda recogerla previo abono de los gastos ocasionados con la manutención de la misma y demás requisitos legales en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villaviciosa, 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde en funciones Recaredo Fernandez.

R. al núm. 3.779

QUIROS

De los pastos comunes de puerto del Aramo, de la propiedad de este concejo, desapareció á mediados del mes de Agosto último una novilla de las señas siguientes:

Edad tres años, color pardo oscuro, sirga ó con una mancha de pelo blanco en la parte inferior y anterior del vientre, asta encerada y bien puesta.

Dicha novilla es de la propiedad de D. Ramon Garcia Suárez, vecino del Reybustio, de la parroquia de Rano de este concejo.

Se ruega á la persona que lo hubiese hallado ó sepa de ella lo comuniqué á su dueño ó á esta Alcaldía.

Quirós, 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 3.781

SOBRESCOBIO

En poder de D. Gregorio Gonzalez, vecino de Soto, de este término, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se presentó en una majada á primeros de Julio último, y parió á mediado de Agosto y perdió la cría. de los señas siguientes:

Color rojo, asta abierta, como de siete años de edad, tiene un relámpago en un ojo, da la leche manera.

Esta vaca fué criada por un vecino de Águes y vendida en Pola de Laviana.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerla previo pago de los gastos originados.

Sobrescobio, 28 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Crisanto González.

R. al núm. 3.801

LAVIANA

De los montes de Tolivia, de este concejo, se extravió una vaca melona clara, de 12 á 13 años de edad, asta bien puesta y gruesa, desrabada, tamaño regular, cercana al parto y de un valor aproximado de 275 pesetas.

El que la haya encontrado sírvase entregarla al vecino de La Casuca (Langreo) D. Rosendo Roces Alonso, quien abonará manutención y perjuicios, si los hubiere.

Laviana, 16 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 3.844

Lsc. Tip. del Hospicio provincial